



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 32.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 101 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 261, de fecha 4 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 410, del 24 del mismo mes y año, se ratificó en todas sus partes el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;
- III. Que el Acuerdo mencionado anteriormente busca, entre otras cosas, aclarar y mejorar aspectos pertinentes a la agilización del movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito; así como eliminar los costos del comercio asociados a la incertidumbre sobre el tiempo que pueden demorar los procedimientos administrativos en frontera y los de una deficiente cadena de suministro, los cuales finalmente son trasladados a los consumidores finales de las mercancías;
- IV. Que en el Art. 23.2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, se estipula que cada miembro establecerá y/o mantendrá un comité nacional de facilitación del comercio o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del mismo; y,
- V. Que en virtud del compromiso anteriormente mencionado, se hace necesario emitir el presente Decreto, en atención a la organización interna establecida en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**CREACIÓN DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### OBJETO

**Art. 1.-** El presente Decreto tiene por objeto la creación de un Comité de Facilitación del Comercio, como un mecanismo de coordinación entre las distintas entidades gubernamentales que intervienen en las actividades de comercio, con el fin de agilizar el movimiento, levante y despacho de mercancías, realizando todas las acciones necesarias para facilitar el comercio de las mismas.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 2.-** El presente Decreto será de aplicación obligatoria en el Órgano Ejecutivo y sus dependencias.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

### CREACIÓN

**Art. 3.-** Créase el Comité de Facilitación del Comercio, que en adelante podrá denominarse "el Comité", como una entidad de coordinación, cuya finalidad es cumplir con el objeto del presente Decreto.

### OBJETIVOS DEL COMITÉ

**Art. 4.-** El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales y regionales en temas de Facilitación de Comercio;
- b) Promover mecanismos de comunicación y cooperación interinstitucional para abordar y resolver de una manera integral los temas que surjan en el cumplimiento de las acciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio; y,
- c) Facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

### ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Art. 5.-** El Comité estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos de El Salvador;
- c) Ministerio de Hacienda;
- d) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;
- e) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Ministerio de Salud;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- g) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

La coordinación del Comité estará a cargo del Ministerio de Economía y en su ausencia, por el Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos de El Salvador.

Los titulares podrán hacerse representar por sus Viceministros o Viceministras, con las competencias y facultades para la toma de decisiones en materia de facilitación del comercio y en el caso del Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos de El Salvador, por la persona que él designe.

Participarán como entidades consultivas permanentes, la Dirección General de Aduanas, Dirección General de Migración y Extranjería, Policía Nacional Civil de El Salvador, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Banco Central de Reserva de El Salvador y cualquiera otra que el Comité convenga en convocar.

El Comité podrá invitar a representantes del sector privado para analizar temas que así lo requieran, en función del cumplimiento de los objetivos del mismo. La convocatoria será realizada por el Coordinador, en atención a la agenda a desarrollarse en la sesión.

### PERÍODO DE FUNCIONES

**Art. 6.-** Los miembros del Comité durarán en sus funciones el tiempo que ocupen su cargo.

### DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES Y VOTACIONES

**Art. 7.-** El Comité sesionará al menos de forma bimensual y de forma extraordinaria, cuando lo decidan la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán realizadas con un mínimo de quince días de anticipación por el Coordinador del Comité y extraordinariamente, con al menos setenta y dos horas de anticipación.

El quórum para sesionar válidamente será de cuatro miembros. Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de los miembros presentes, a razón de un voto por miembro y en caso de empate, el Coordinador del Comité tendrá voto calificado.

### FUNCIONES DEL COMITÉ

**Art. 8.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con énfasis en gestión coordinada de fronteras;
- 2) Diagnosticar e identificar problemas vinculados a las operaciones de comercio y de facilitación del mismo, así como establecer mesas para promover la solución a los mismos;



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- 3) Adoptar acuerdos con la finalidad de aprobar aquellas disposiciones y medidas relacionadas con las operaciones de comercio y su facilitación, así como para atender y resolver problemas específicos que surjan en las operaciones de comercio, que hayan sido sometidos a su conocimiento;
- 4) Conformar comisiones técnicas para atender temas específicos relacionados con los objetivos del Comité;
- 5) Elaborar y aprobar un Plan Estratégico Anual; y,
- 6) Presentar anualmente un informe al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus objetivos.

Los acuerdos adoptados serán de obligatorio cumplimiento, de conformidad a lo prescrito por el Art. 2 del presente Decreto.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**REGLAMENTO Y OTROS INSTRUMENTOS**

**Art. 9.-** El Comité aprobará su reglamento interno y los instrumentos administrativos y operativos necesarios para su buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

**VIGENCIA**

**Art. 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



*Sánchez*  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



*Tharsis Salomón López Guzmán*  
**THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,**  
Ministro de Economía.